

ADDENDUM N°2 AL MANDATO DE ACCESO ENTRE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C
DOLPHIN MOBILE S.A.C

Conste por el presente documento, el Addendum N°2 al Mandato de Acceso entre América Móvil Perú S.A.C y Dolphin Mobile S.A.C (en adelante, el "Addendum"), que celebran:

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante, "CLARO"), con Registro Único de Contribuyentes N° 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola No 480 urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales DNI N°10545731 y el señor Mariano Enrique Orihuela Medrano, con DNI N° 09339264, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y, de la otra parte,
- **DOLPHIN MOBILE S.A.C** (en adelante, el "OMV"), con Registro Único de Contribuyentes N° 20604241341, con domicilio en Calle Asunción N° 125, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Fernando Javier Sánchez Benalcázar, identificado con DNI N° 07865603, según poderes inscritos en la partida N° 14234322 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

CLARO y el **OMV** serán denominados en conjunto como **LAS PARTES**, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el presente Addendum al Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 177-2019-CD/OSIPTTEL (en adelante, **EL MANDATO**) y que se establecen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 177-2019-CD/OSIPTTEL, de fecha 19 de diciembre de 2019, OSIPTTEL aprobó el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N°00002-2019-CD-GPRC/MOV, entre CLARO y el OMV, estableciéndose las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido de los Anexos I, II y III del Informe N° 00165-GPRC/2019.
- 1.2 Mediante comunicación DMR/CE/N°501/20 CLARO remitió al OSIPTTEL para su aprobación el denominado Addendum al Mandato de Acceso suscrito por las partes, el cual tiene por objeto modificar el numeral 9.2. del Anexo II de las Condiciones Técnicas del Informe N° 00165-GPRC/2019 de **EL MANDATO**, estableciendo un plazo de hasta noventa (90) días hábiles para realizar todas las actividades (coordinación, implementación, habilitación, integración y pruebas técnicas) que resultan necesarias en la red de CLARO.
- 1.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 27-2020-CD/OSIPTTEL de fecha 20 de febrero de 2020, OSIPTTEL resolvió declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por CLARO contra la Resolución de Consejo Directivo N° 177-2019-CD/OSIPTTEL que aprobó **EL MANDATO**, estableciéndose ampliar el plazo de adecuación otorgado en el numeral 9.2 del ítem 9 correspondiente al Anexo II – Condiciones Técnicas de **EL MANDATO** en treinta (30) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado según las consideraciones expuestas en su Informe N°00022-GPRC/2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

EL MANDATO y/o su Informe N° 00165-GPRC/2019 no contemplan la prestación del Ingreso de cable de Fibra Óptica (FO), el cual es necesario para poder implementar **EL MANDATO**; asimismo el Informe N° 00165-GPRC/2019 establece condiciones relacionadas a la Capacidad de Energía que son necesarias precisar. En ese sentido mediante el presente Addendum, **LAS**

DOLPHIN MOBILE S.A.C
FERNANDO JAVIER SANCHEZ BENALCAZAR
GERENTE GENERAL



PARTES acuerdan realizar las siguientes modificaciones a **EL MANDATO**, de acuerdo a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

2.1 Incluir el concepto de "Acceso a la "Cámara Cero"" en el numeral 4 del Anexo III – Condiciones Económicas, el cual establece la prestación del Ingreso de cable de FO conforme al siguiente detalle:

Acceso a la "Cámara Cero":

CLARO recibirá el cable de fibra óptica del OMV en la cámara de ingreso definida por CLARO y realizará el tendido del mismo hasta la sala de CLARO donde estén ubicados los equipos del OMV. EL OMV deberá cumplir con los estándares de instalación definidos por CLARO para el ingreso del cable de fibra óptica a la cámara de CLARO. La contraprestación será la siguiente:

Prestación	Pago Único (en S/. Sin IGV)	Renta Mensual (en S/. Sin IGV)
Ingreso de cable FO	S/ 3,000.00	S/ 242.00



2.2 Incluir en el concepto de "Capacidad de Energía" señalado en el numeral 4 del Anexo III – Condiciones Económicas, el siguiente texto:

Capacidad de Energía:

Los precios de la Renta Mensual y Pago único no incluyen el consumo de energía. El OMV deberá pagar mensualmente a CLARO el consumo de energía.



CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD

LAS PARTES acuerdan que el presente Addendum entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por parte de OSIPTEL.


LAS PARTES acuerdan que, salvo lo establecido en el presente Addendum, las demás disposiciones de **EL MANDATO** se mantienen inalterables y con plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, en dos ejemplares, a los 01 días del mes de Julio de 2020.




Mariano Orihuela Medrano
Apoderado
AMERICA MOVIL S.A.C.
America Móvil Perú S.A.C.


AMERICA MOVIL S.A.C.


DOLPHIN MOBILE S.A.C.
FERNANDO JAVIER SANCHEZ BENALCAZAR
GERENTE GENERAL
DOLPHIN MOBILE S.A.C.